



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 0127 -2013-GRA/PRES-GG-GRI

Ayacucho, 18 JUN. 2013

VISTO:

El expediente administrativo N° 0484 del 15 de febrero de 2013, en cincuenta y cuatro (54) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente Ing. LADISLAO QUINTANA CARRASCO Representante y Gerente de la Empresa AUTOMOTRIZ HUAMANGA E.I.R.L., contra la Resolución Directoral Regional N° 075-2013-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 04 de febrero de 2013; la Opinión Legal N° 209-2013-GRA/GG-ORAJ-UAA-REAQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia de Infraestructura ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de vialidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones y construcción y demás funciones establecidas por Ley. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 075-2013-GRA/GG-GRI-DRTCA del 04 de febrero de 2013, modifica el Tercer Considerando de la Resolución Directoral Regional N° 167-2009-GR-AYAC/DRTCA de fecha 25 de junio de 2009, que afecta el derecho de pago de la Empresa AUTOMOTRIZ HUAMANGA EIRL por no contar con la documentación sustentatoria regular, habiendo sido proveedor de la Obra: "Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Luricocha-Lirio". Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2013, interpone recurso de apelación solicitando se declare la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 075-2013-GRA/GG-GRI-DRTCA, por haberse contravenido los artículos 201° y 202° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General e incurso en causal de nulidad según el numeral 1) del artículo 10° de la norma en mención;



Que, al poder jurídico por el cual la Administración puede eliminar sus actos viciados en su propia vía, y aun invocando como causales sus propias deficiencias, se les denomina potestad de invalidación. El Procedimiento Administrativo a través de sus articulados establece plazos para la declaración de nulidad de un proceso, sea a nivel administrativo o a nivel judicial, comprendiendo en este aspecto los artículos 201° y 202°;

Que, el artículo 201° se refiere a la rectificación de errores materiales o aritméticos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido; no aplicable en el presente caso. El artículo 202° sobre nulidad de oficio es aplicable a los casos enumerados en el artículo 10° de la Ley N° 27444. En cuanto a la prescripción de la potestad anulatoria de oficio a que alude el impugnante, cabe indicar que la norma ha optado por limitar el horizonte temporal de la potestad de invalidación, a un año computado desde la fecha en que hayan quedado consentidos, en el presente caso el acto resolutorio al que alude la resolución impugnada es del año 2009, habiendo transcurrido más de tres años, es improcedente la modificación o anulación de oficio por el transcurso del tiempo. Tampoco podría la administración efectuarla a través del órgano jurisdiccional por haber transcurrido más de dos años desde la emisión de la misma. (Numeral 4) del Art. 202° Ley N° 27444);

Que, por tanto, la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 075-2013-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 04 de febrero de 2013 transgrede lo estipulado por el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el Principio de Legalidad, por lo que debe declararse nulo;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2013-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente Ing. LADISLAO QUINTANA





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 0127 -2013-GRA/PRES-GG-GRI

Ayacucho, 18 JUN. 2013

CARRASCO Representante y Gerente de la Empresa AUTOMOTRIZ HUAMANGA E.I.R.L., contra la Resolución Directoral Regional N° 075-2013-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 04 de febrero de 2013; en consecuencia, **NULA E INSUBSISTENTE** la recurrida; en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la Resolución Directoral Regional N° 167-2009-GR-AYAC/DRTCA de fecha 25 de junio de 2009, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, según lo dispuesto por el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional Transportes – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Ing. HAROLD GALVEZ UGARTE
Gerente Regional de
Infraestructura

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial
expedida por mi despacho

Atentamente



ABOG. WILDER M. QUISPE TORRES
SECRETARIO GENERAL

